

LA PRESENTE DEMANDA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL SE RADICA AL NUMERO 680013110006-2021.00040-00- PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

LIQ.SOC.CONY.2021-040

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda se establece que no reúne los requisitos legales, en consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL propuesta por intermedio de apoderado Judicial por ALEXANDRA SOTO MONTAÑEZ, a fin de que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

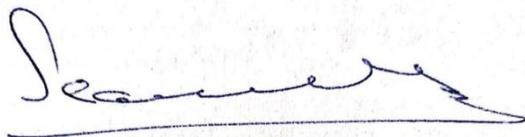
a.- Debe allegarse el Registro Civil de Matrimonio que contenga la anotación de la disolución de la Sociedad Conyugal.

b.- Debe allegarse el poder conferido por la Señora ALEXANDRA SOTO MONTAÑEZ, para adelantar el presente trámite de liquidación de la Sociedad Conyugal.

SEGUNDO.- NEGAR por ahora el reconocimiento de personería al Dr. ROBERTO ANDRES BROCHERO MONTERO identificado con T.P.195596 del CSJ., como apoderado de la parte demandante, por no allegarse poder que lo faculte para adelantar este proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PEREZ

bsps